



.253.048/948.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ABASTECIMIENTO

//brero de 1949.-

Vistas estas actuaciones por las que la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, eleva en cumplimiento de lo requerido por el art.3º del Decreto Nº 7191/948 (BN.8282) el proyecto de la nueva reglamentación de la Dirección de la Lucha Municipal Antituberculosa; teniendo en cuenta lo actuado y considerando que las disposiciones propuestas, que han de suplir las actuales contenidas en la Reglamentación General de dicha Repartición, fijan en forma amplia, conveniente y definitiva a la que deberá ajustarse el funcionamiento de dicho organismo de medicina preventiva,

El Intendente Municipal,

D E C R E T A:

Art.1º/- Téngase por Reglamentación de la Lucha Municipal Antituberculosa la siguiente:

Artículo 1º.- La Lucha Municipal Antituberculosa tendrá a su cargo la profilaxis, asistencia, investigación científica y todos los demás aspectos vinculados con la tuberculosis en la jurisdicción municipal y dependerá directamente de la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.-

Artículo 2º.- La Lucha Municipal Antituberculosa estará bajo la Dirección del Médico Director del Hospital Tornú.- El tendrá las obligaciones asignadas a los directores de los hospitales comunes y además será el responsable del buen funcionamiento de todas y cada una de las secciones que la integran, a cuyo fin tendrá la supervigilancia de las mismas.-

Artículo 3º.- La Lucha Municipal Antituberculosa estará integrada por tres secciones:

A).- Sección Asistencial.-

B).- El Instituto Municipal de la Tuberculosis.-

C).- Sección Administrativa.-

//////

//////

Sección Asistencial

Artículo 49.- La Sección Asistencial comprenderá todos los servicios clínicos y quirúrgicos con sus diversas especialidades; las de radiología, laboratorio, transfusión de sangre, anatomía patológica y otros auxiliares, destinados a la asistencia de enfermos tuberculosos, en los hospitales Tornú, Muñiz y Santojanni, así como los que con igual finalidad se creen dependientes de la Comuna.-

Artículo 50.- Las funciones de la Sección Asistencial estarán bajo la dirección y responsabilidad del Director de la Lucha Municipal Antituberculosa, quien será secundado por los Jefes de Servicio del Hospital Tornú, los directores de hospitales municipales de la misma especialidad y de sus Jefes de Sala respectivos.-

Instituto Municipal de la Tuberculosis

Artículo 60.- El Instituto Municipal de la Tuberculosis tendrá su sede en el Hospital Tornú, bajo la inmediata dependencia del Director de la Lucha Municipal Antituberculosa y para llenar su finalidad en los diversos aspectos que se enumerarán a continuación, extenderá su acción a los organismos profilácticos que tienen su asiento fuera del hospital Tornú: Dispensarios, Colocación Familiar, Preventorio Rocca, Colonia Marítima de Necochea y Comedores Infantiles.-

Comprenderá las siguientes Subsecciones:

a).- Investigaciones, que abarcará las de orden clínico experimental, bacteriológico, químico biológico, anatómico patológico, terapéutico y epidemiológico.-

b).- Profilaxis, que tendrá a su cargo:

I.- La preservación colectiva, mediante la acción del Centro de Catastro tuberculino radiológico y de los Dispensarios de vías respiratorias.-

II.- La preservación de la infancia, que comprenderá:

- 1) La separación del recién nacido de la madre tuberculosa.-
 - 2) La colocación familiar del hijo de madre tuberculosa.-
 - 3) El Preventorio Manuel Rocca.-
 - 4) El Centro de profilaxis específica.-
 - 5) La Colonia Marítima "Alejandro A. Raimondi" de Necochea.-
- /////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ABASTECIMIENTO

//////////

6) Los Comedores Infantiles.-

c).- Epidemiología y Estadística general, que tendrá a su cargo la estadística general referente a la infección, morbilidad y mortalidad por tuberculosis en el Municipio de la Capital, estableciendo normas de clasificación y ordenamiento que permitan orientar y aplicar en forma racional y oportuna las medidas de profilaxis adecuadas.-

Estudiará además todos los datos estadísticos de morbi-mortalidad del resto del país así como del extranjero con el objeto de obtener la mejor información para el cumplimiento de su finalidad.-

d).- Propaganda educacional, destinada a mantener una vinculación educacional constante en forma oral o escrita, entre los organismos de la Lucha Municipal Antituberculosa y la colectividad, a fin de que ésta se halle compenetrada de la gravedad y extensión de la enfermedad tuberculosa y participe activamente en el cumplimiento de las medidas profilácticas que se impartan para combatirla.-

e).- Didáctica, que deberá promover y organizar la enseñanza de la Tisiología en su carácter técnico y social, dirigida a los médicos y enfermeras especializadas; y mantener la organización de bibliotecas, archivos y publicaciones.-

Artículo 79.- En la Sección del "Instituto Municipal de la Tuberculosis", el Director de la Lucha contará con la colaboración de dos médicos adscriptos a la Dirección y pertenecientes a la Lucha Municipal Antituberculosa: uno colaborará en las funciones que cumplen los Dispensarios de vías respiratorias, Preventorio Rocca, Colocación Familiar del hijo de madre tuberculosa, Colonia Marítima de Necochea y Comedores Infantiles.- El segundo lo secundará en las subsecciones de Epidemiología y Estadística general y en las tareas de Profilaxis específica, Catastro radiotuberculínico y de Propaganda profiláctica.-

Artículo 82.- Dispondrá el Instituto de todos los elementos y personal técnico necesario para cumplir su cometido: médicos especializados, bacteriólogos, bioquímicos, estadígrafos, visitadoras de higiene social, así como del personal subalterno correspondiente.-

Sección Administrativa

Artículo 92.- El servicio administrativo de la Lucha Municipal Antituberculosa estará a cargo de un Administrador y de un Subadministrador.-

//////////

//////
El primero tendrá a su cargo, directamente, las tareas administrativas pertenecientes al Hospital Tornú, que son las mismas establecidas para los administradores de los hospitales municipales especializados.-

Artículo 109.- El Administrador, por intermedio del Subadministrador, ejercerá también el contralor de los demás organismos de la Lucha Municipal Antituberculosa que funcionan fuera del Hospital Tornú: Dispensarios de Vías Respiratorias, Colocación Familiar del recién nacido, Preventorio Rocca, Colonia Marítima de Necochea y Comedores Infantiles.-

Artículo 119.- El Subadministrador tendrá a su cargo, especialmente, la centralización y directa vigilancia de la labor administrativa de los organismos que tienen su asiento fuera del Hospital Tornú y que han sido enumerados en el artículo anterior.-

DEL HOSPITAL TORNU.-

Artículo 129.- El Hospital Tornú se regirá por la reglamentación general de los hospitales municipales.- Todo su personal estará sujeto a obligaciones y responsabilidades análogas a las que rigen en los hospitales especiales.-

Artículo 139.- El actual Servicio de Maternidad funcionará bajo la jefatura de un médico de la especialidad de Obstetricia y contará en su personal, por lo menos con un médico de hospitales de la especialidad de Tisiología y dos médicos de hospitales o agregados, de las especialidades de Ginecología y Puericultura respectivamente.-

Artículo 149.- En el pabellón citado se aceptarán tuberculosas, embarazadas o púerperas con o sin su hijo, y recién nacidos de madres tuberculosas; en estos dos últimos casos deberá especificarse con precisión, antes del ingreso del niño, el grado de contacto que ha mantenido con la madre a partir del nacimiento.-

Artículo 159.- En el resto de los pabellones de clínica, cirugía y readaptación al trabajo aceptarán exclusivamente enfermos tuberculosos.-

Artículo 169.- El laboratorio del Hospital Tornú, dispondrá además del personal ya establecido para ese Servicio, de un bioquímico encargado especialmente del control técnico de las funciones que realizan los ayudantes de laboratorio de los Dispensarios y Preventorio Rocca.- Tendrá también a su cargo la realización de las investigaciones bacteriológicas y demás exámenes que no puedan efectuarse en los dispensarios o Preventorio Rocca.-

//////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ABASTECIMIENTO

///////

Artículo 172.- Para los internados regirá la siguiente reglamentación:

- a).- Los enfermos del Hospital Tornú deberán completa obediencia a las prescripciones médicas y a las órdenes del personal administrativo, bajo pena de ser dados de alta.-
- b).- El horario a que deberán atenerse será el siguiente:
 - 7 horas.- Levantarse, toilette, arreglo de cama.-
 - 7,30 " .- Desayuno.-
 - 11 " .- Almuerzo (en verano a las 11,30 horas).-
 - 13 a 15 horas.- Cura de reposo en cama.-
 - 15,15 horas.- Merienda.-
 - 15,30 a 17,30 horas.- Cura de reposo en galerías.-
 - 18 horas.- Comida (en verano a las 19 horas).-
 - 20,30 horas.- Silencio (en verano a las 21 horas).-
- c).- Los enfermos observarán la mayor limpieza en su persona, así como en sus útiles de tocador y de comedor, lo que, conjuntamente con una salivadera de bolsillo les serán entregados por la Administración para su uso personal y exclusivo.- Al ingresar al hospital deberán tomar un baño de aseo, salvo indicación médica en contrario.-
- d).- Al levantarse, los enfermos procederán a hacer su aseo personal en el baño.- Se limpiarán los dientes con agua y pasta dentífrica, al levantarse y después de cada comida.-
- e).- Mientras dure su aseo de la mañana, harán ventilar el colchón y ropas de cama; el arreglo de esta última lo hará el mismo enfermo, salvo disposición médica en contrario.-
- f).- Antes de cada comida se lavarán prolijamente las manos.-
- g).- Las comidas se harán en común, salvo los casos en que el médico haya resuelto la permanencia del enfermo en cama.-
- h).- Durante las comidas estará prohibido servirse de la salivadera de bolsillo; en caso de necesidad los enfermos deberán hacer uso de las salivaderas de pie existentes en el comedor.-
- i).- Queda terminantemente prohibido fumar, escupir en el suelo y tomar bebidas alcohólicas de cualquier género.-

///////

- //////////
- j).- Los enfermos, cuando tosan o estornuden procurarán llevarse el pañuelo a la boca.- Asimismo, deberán mantenerse bien afeitados, a fin de que la barba no retenga partículas de saliva o mucosidades.-
 - k).- Están terminantemente prohibidas las discusiones sobre política, religión u otras que puedan alterar el orden, como asimismo las conversaciones en alta voz, gritos, cantos, silbidos, etc.- Las faltas graves contra la disciplina serán castigadas hasta con la expulsión.-
 - l).- En las horas de recreo los enfermos podrán dedicarse a juegos de salón o prácticas musicales.- Está terminantemente prohibida toda clase de juego por dinero.-
 - m).- Las salivaderas, mantenidas en perfecta limpieza, tendrán en su interior soluciones antisépticas y su contenido será arrojado en los W.C.-
 - n).- Los montantes de las ventanas de las salas permanecerán constantemente abiertos así como las aberturas de ventilación de los muros de acuerdo con las indicaciones del médico del pabellón.-
 - ñ).- En invierno las camas contarán con tres frazadas de lana; además y en toda época, los enfermos dispondrán de una manta de lana para extender sobre la reposerá, en las horas de cura de reposo.- Para esto último podrán utilizar las almohadas de su propia cama.-
 - o).- En invierno los hombres tendrán como abrigo un capote y las mujeres una capa.-
 - p).- En todo tiempo los enfermos usarán guardapolvos uniformes.- Si así lo desean, podrán hacer uso de la ropa blanca del establecimiento.-
 - q).- Previa desinfección, la ropa se hará lavar en el lavadero del establecimiento.- Los enfermos que así lo desean, podrán hacer lavar las ropas de su pertenencia fuera del establecimiento, una vez desinfectadas.-
 - r).- La luz de las salas se apagará a las 20.30 horas, al toque de silencio; el foco del vestíbulo central deberá permanecer encendido durante la noche.-
 - s).- Los enfermos podrán requerir los servicios del Odontólogo del hospital tres veces por semana.-
 - t).- El Capellán del hospital tendrá a su cargo las prácticas religiosas; los enfermos que lo desean podrán solicitar a la Administración, la presencia de un Ministro de cualquier religión.-
- //////////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ABASTECIMIENTO

//////

- u).- Toda queja o reclamo será presentado verbalmente al médico en el momento de la visita.- En caso de que ésto no pueda o se niegue a resolver la cuestión, ella será sometida, siguiendo la vía jerárquica, al Jefe de Servicio y al Director del hospital.-
- v).- Durante la permanencia del enfermo en el hospital no se le permitirá salida alguna, sino a título excepcional y con permiso especial, firmado por el Jefe de Servicio.-
- w).- Todo enfermo que abandone el hospital sin dicho permiso, se expondrá a no ser admitido de nuevo en el establecimiento.-
- x).- Los días jueves y domingos, de 15 a 17 horas en verano y de 13 a 15 horas en invierno, los enfermos podrán recibir las visitas de sus parientes y amigos, en el comedor, sala de recreo y galerías de cura, si estan levantados y en las salas cuando estén en cama.-
- y).- En los días de visita, los enfermos podrán hacerse traer alimentos previa autorización especificada del médico Jefe de Servicio.-
- z).- El régimen fijado por este reglamento no podrá ser alterado, sino en los casos especiales, previa consulta con el Director del hospital.-

DE LOS HOSPITALES SANTOJANNI Y MUÑIZ

Artículo 18º.- En los Servicios destinados a la asistencia de enfermos tuberculosos, en los hospitales Santojanni y Muñiz regirán las mismas normas prescriptas por la reglamentación establecida en el artículo 17º.-

Artículo 19º.- Los directores de los hospitales Santojanni y Muñiz, así como el director del Dispensario de Vías Respiratorias de la Cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis, que funciona en el hospital Muñiz, comunicarán a la dirección de la Lucha Municipal Antituberculosa, todos los datos estadísticos de epidemiología y tratamiento que se les solicita, así como lo referente a vacunación antituberculosa e investigación pre y post-vacunal de la alergia.-

DE LOS DISPENSARIOS DE VIAS RESPIRATORIAS

Artículo 20º.- Funcionarán en locales distribuidos en distintas zonas del Municipio de la Capital Federal; estarán bajo la dirección inmediata del Director de la Lucha Municipal Antituberculosa.- Su administración será ejercida por un auxiliar de administración, quien estará bajo el control de la Administración Central de la Lucha Municipal Antituberculosa.-

//////

//////////
Artículo 21º.- El Dispensario ejercerá el control del estado sanitario, en lo que corresponde a tuberculosis, de la población perteneciente al radio a su cargo, para lo cual localizará y vigilará los focos infecciosos establecidos.- Esto le permitirá dar cumplimiento a su función fundamentalmente profiláctica que se especifica a continuación.-

Artículo 22º.- Serán funciones de cada Dispensario:

- a).- Proceder al examen clínico-radiológico de colectividades aparentemente sanas, procedentes de entidades educacionales, industriales, comerciales, etc., ubicadas dentro de su radio respectivo.-
- b).- Proceder al examen clínico-radiológico de quienes se presentaren espontáneamente, por ser portadores de síntomas atribuibles a enfermedad pulmonar.-
- c).- Otorgar certificados a los sujetos que, del examen anterior, resultaren exentos de enfermedad tuberculosa.-
- d).- Completar, mediante el interrogatorio y el examen clínico y de laboratorio, las investigaciones referentes a quienes resultaren portadores de lesiones tuberculosas en actividad y gestionar la internación de los bacilíferos en el hospital Tornú, Muñoz o Santojanni.- Si en ellos no fuera posible, hacerlo en otros establecimientos oficiales o privados, destinados a enfermos tuberculosos.-
- e).- Prestar asistencia a los tuberculosos abacilíferos y a los bacilíferos que no hubiera sido posible internar, por razones especiales, o que hubieran sido dados de alta sin esterilización clínica de sus lesiones; en este último caso se procurará que la asistencia se haga, en la medida de lo posible, en el domicilio del enfermo.-
- f).- Proceder al examen tuberculino-radiológico y clínico bacteriológico, de todos los convivientes de los enfermos tuberculosos confirmados, así como de los fallecidos de tuberculosis.-
- g).- Proceder a la separación de los tuberculosos confirmados de todas las personas susceptibles de contagiarse, especialmente niños y adolescentes; esta separación podrá hacerse, o bien por internación del enfermo, por ingreso de los niños convivientes a una de las dependencias de Preservación de la Infancia, dependiente de la Lucha Municipal Antituberculosa o en otras instituciones de asistencia.-

//////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ABASTECIMIENTO

///////

h).- Aplicar la vacuna B.C.G. a todas las personas tuberculino negativas, cualquiera fuese su edad, y comprobar el comportamiento de las mismas en cuanto a la aparición y mantenimiento de la alergia post-vacunal.-

Artículo 239.- Cada Dispensario deberá ser dotado del personal de médicos especializados, técnico, administrativo y de servicio que requiera la densidad de población a que sirva dentro de la Ciudad.-

Artículo 240.- El Médico Jefe deberá concurrir diariamente, los lunes, miércoles y viernes de 17 a 20 horas y los martes, jueves y sábados de 8 a 11 horas.- Es el responsable del buen funcionamiento del Dispensario técnica y administrativamente y del cumplimiento de todo lo dispuesto en el artículo 22º.-

Comunicará a la dirección de la Lucha Municipal Antituberculosa, todos los datos útiles referentes a los enfermos registrados en el Dispensario y los que se refieran a los niños vacunados con B.C.G., así como las observaciones hechas en los mismos, en cuanto a hipersensibilidad tuberculínica, morbilidad y mortalidad, por tuberculosis y general.- Refrendará los partes administrativos dirigidos diaria y mensualmente a la Dirección de la Lucha Municipal Antituberculosa.-

Artículo 250.- El Médico Inspector será el encargado de las visitas domiciliarias en los siguientes casos: el reconocimiento de hogares en que se hayan comprobado enfermos tuberculosos, ya sea por el Dispensario o por los hospitales especializados dependientes de la Lucha Municipal Antituberculosa; cuando un enfermo tuberculoso domiciliado en el radio del Dispensario así lo requiera por su estado y falta de cama en los hospitales; cuando se deba efectuar un reconocimiento de empleados municipales, a los fines de lo previsto en la Ordenanza Municipal Nº 8.524 del 2 de setiembre de 1937; cuando un enfermo tuberculoso solicite o retire ración alimenticia del Dispensario, para comprobar la necesidad de adjudicarla o mantener esa ayuda en el hogar.- Tendrá a su cargo el control de las fichas sociales de los enfermos tuberculosos, así como de la vacunación antituberculosa que se realice en el Dispensario.-

Colaborará con el médico Jefe en el examen y en la asistencia de enfermos asistentes al Dispensario.-

Artículo 260.- Los médicos asistentes y agregados colaborarán con el médico Jefe en el examen y asistencia de los enfermos concurrentes al Dispensario y realizarán las visitas domiciliarias en ausencia del médico Inspector o cuando

//////////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ABASTECIMIENTO

////////

retirarlas; de todo lo cual llevará minuciosa anotación.- Será responsable de la recepción, cuidado y entrega de los medicamentos que recibe el Dispensario y llevará al día las anotaciones y constancias correspondientes.- Deberá concurrir diariamente con un horario que cubra las horas en que permanece abierto el Dispensario.-

Artículo 309.- El ayudante radiólogo tendrá a su cargo la toma y revelación de radiografías y radiofotografías, así como la conservación y buen funcionamiento del equipo radiológico

Su horario de labor deberá coincidir con las horas de funcionamiento.-

Artículo 319.- El ayudante de laboratorio realizará los análisis ordenados por los médicos; estará a las órdenes del Jefe del Dispensario y bajo el control técnico de un biólogo encargado de la inspección de laboratorios, con sede en el Hospital Tornú.-

Artículo 329.- El ordenanza será responsable del cuidado de la casa y útiles depositados en ella.- Estará a su cargo el reparto de las raciones alimenticias, en presencia del auxiliar de administración.- Realizará la limpieza general; se encargará de hacer guardar el orden al público y llevará diariamente a la Administración de la Lucha Municipal Antituberculosa la documentación correspondiente.-

Artículo 339.- El peón de limpieza colaborará en las tareas del ordenanza, según las instrucciones del auxiliar de administración.-

Artículo 349.- Las raciones alimenticias que se provean a los enfermos tuberculosos carentes de recursos constarán de: 800 grs. de carne, un litro de leche, 500 grs. de pan y 2 huevos; se suministrarán de acuerdo al informe del médico Inspector y previo visto bueno del Médico Jefe del Dispensario.- Las raciones serán entregadas de 7.30 a 8 en verano y de 8 a 8.30 en invierno; durante su distribución deberá estar presente el auxiliar de administración.-

DE LA PRESERVACION DE LA INFANCIA.

1).- Separación del niño recién nacido de la madre tuberculosa.-

Artículo 359.- Inmediatamente después del parto, los niños nacidos de madres tuberculosas serán separados de las madres y trasladados a la Sala de Lactantes anexa a la Maternidad del Hospital Tornú.- Allí se procederá a la identificación inmediata, por medio de las impresiones plantares, en la misma ficha en que se habrá tomado la impresión dígito pulgar derecha

////////

//////
de la madre, durante el trabajo de parto.- Durante la permanencia en la Sala de Lactantes los recién nacidos serán prolijamente observados, y sólo pasarán a la "Colocación Familiar" cuando su estado ofrezca todas las garantías necesarias de salud y vitalidad.- Antes de ser dados de alta se comprobará su identidad con una nueva toma de sus impresiones plantares y confrontación con las de nacimiento.- Si un niño es reclamado por la familia, se entregará a ella previo examen tuberculino-radiológico de los que han de ser sus convivientes; en caso de que haya por parte de la familia, oposición a este examen, o el resultado del mismo no sea favorable, sólo se entregará el niño con la declaración expresa "contra consejo médico" y con la firma de la persona que lo retire.-

2).- Colocación familiar del hijo de madre tuberculosa

Artículo 36º.- Esta subsección tendrá a su cargo la crianza y observación clínica de los niños nacidos de madres tuberculosas, hasta su ingreso al Preventorio Rocca u otra institución similar, o su entrega a la familia.-

Artículo 37º.- Los niños serán entregados para su crianza a cuidadoras remuneradas, quienes deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a).- Llevar semanalmente al niño para su pesaje y examen, al consultorio que se les indique.-
- b).- Observar estrictamente las prescripciones médicas referentes al cuidado y alimentación de los niños.-
- c).- Requerir telefónicamente la presencia de un médico de la Lucha Municipal Antituberculosa, cuando notarán cualquier enfermedad o anomalía en los niños a su cuidado.-
- d).- Comunicar antes de los tres días, en la Oficina de Admisión de Cuidadoras, cualquier cambio de domicilio.-
- e).- No permitir visitas a los niños colocados, ni entregarlos a persona o institución alguna, sin orden expresa de la Oficina de Admisión de Cuidadoras.-

Artículo 38º.- La elección de cuidadoras se hará por la Oficina de Admisión de Cuidadoras, que funcionará en una de las dependencias de la Lucha Municipal Antituberculosa.- Esta Oficina estará a cargo de un médico y dos o más visitadoras.- Se abonará a cada cuidadora que tenga a su cargo un niño una suma de dinero que esté de acuerdo con el costo general de la vida.-

Artículo 39º.- Para ser aceptada como cuidadora

//////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ABASTECIMIENTO

///////

se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a).- Inscribirse en el registro de la Oficina de Admisión de Cuidadoras.-
- b).- Someterse, así como la totalidad de sus convivientes, al examen clínico tuberculino-radiológico, y eventualmente bacteriológico.-
- c).- Ocupar una vivienda que reúna, a criterio de la Visitadora de Higiene Social que practique la inspección de la misma, buenas condiciones higiénicas.-
- d).- No vivir en casa de inquilinato, ni compartir el hogar con otra familia, salvo que ésta también se someta en su totalidad al examen tuberculino-radiológico, ni vivir en hacinamiento.-

Artículo 409.- La asistencia de los niños de "Colocación Familiar" será ejercida en él o los consultorios "Ad hoc" de la Lucha Municipal Antituberculosa, por uno o más médicos de hospitales o agregados, con especialidad en Pediatría o Puericultura.- La asistencia a domicilio de los niños que requieran atención urgente estará a cargo de un médico Inspector, y en su defecto, del servicio de guardia del Hospital a cuyo radio corresponda el domicilio de la cuidadora.-

Artículo 419.- Será obligación del médico Inspector efectuar visitas periódicas sorpresivas a los domicilios de las cuidadoras; estas visitas serán complementadas con otras mensuales, que realizarán las Visitadoras de Higiene Social.-

Artículo 429.- La Dirección de la Lucha Municipal Antituberculosa podrá retirar, sin requisito previo y sin apelación cualquier niño confiado a una cuidadora; no se dará al retiro de un niño el carácter de sanción para la cuidadora, mientras no medie expresa constancia a este respecto.-

3).- Preventorio Manuel Rocca.-

Artículo 439.- El Preventorio Rocca estará destinado a la internación de niños, hijos de padres tuberculosos, comprendidos entre los dos y diez años de edad; siendo la finalidad principal del establecimiento preservarlos de la tuberculosis mediante un régimen de vida adecuado.-

Tendrán preferencia de admisión los niños que provengan de la "Colocación Familiar" del recién nacido hijo de Madre tuberculosa convirtiéndose así en la continuidad de esta obra.-

Artículo 449.- El Preventorio Rocca estará a cargo de una Directora responsable de la formación moral e intelectual de los niños internados.-

///////

//////
La Directora del Preventorio Rocca tendrá a su cargo la administración del establecimiento, y será directamente responsable de todo el movimiento del mismo, así como del fiel cumplimiento de las normas que en relación con estos aspectos reciba de la Superioridad.-

Artículo 452.- En el Preventorio Rocca funcionará, con el personal, elementos y secciones que se le asignen, un Consultorio de Clínica Pediátrica y Puericultura, a cargo de un Médico Jefe, responsable del cuidado de la salud de los niños internados y del fiel cumplimiento de las normas que, en relación con la finalidad específica del establecimiento, reciba de la Superioridad.-

El Médico Jefe del Consultorio de Clínica Pediátrica y Puericultura será además responsable del cuidado de la salud de los niños entregados para su crianza a las nodrizas de la "Colocación Familiar del recién nacido hijo de Madre tuberculosa".-

A los fines de complementar la acción del Consultorio de Clínica Pediátrica y Puericultura funcionará en el Preventorio Rocca un laboratorio de análisis clínicos y bacteriológicos, una Farmacia y secciones de Radiología, Otorrinolaringología y Odontología, a cargo de profesionales de la especialidad, responsables del funcionamiento de las mismas.º

Artículo 462.- El Consultorio de Clínica Pediátrica y Puericultura prestará además asistencia médica a todos los niños de la zona que la soliciten, siempre que no se trate de enfermos infecto-contagiosos.-

4).- Centro de Profilaxis específica.-

Artículo 472.- Funcionará en la Lucha Municipal Antituberculosa, un Centro de Profilaxis específica, dedicado a la vacunación con B.C.G. de las personas que no reaccionen a las pruebas de investigación exhaustiva de la hipersensibilidad tuberculínica.-

Artículo 482.- Este Centro tendrá a su cargo la vacunación de los recién nacidos en las maternidades municipales, así como la maternidad dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas, y otras instituciones oficiales y privadas. La vacunación será efectuada en todos los casos por Visitadoras de Higiene Social diplomadas.-

Artículo 492.- Gestionará del Registro Civil de la Capital Federal le sean comunicados los datos referentes a todos los recién nacidos inscriptos en el Municipio, a fin de proceder a la vacunación a domicilio de los niños que no hubieran sido ya beneficiados por este procedimiento profiláctico.-

Artículo 502.- Proveerá de las dosis de vacunas ne-
//////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ABASTECIMIENTO

///////

cesarias a los organismos municipales, dependientes o no de la Lucha Municipal Antituberculosa, así como a toda institución oficial o privada, en que se practique la vacunación antituberculosa.- Solicitará de las mismas la información referente a las personas vacunadas para lo cual proveerá conjuntamente con la vacuna, las planillas o fichas correspondientes.-

Artículo 519.- Contará con un archivo en que se guardarán ordenadamente las fichas de todos los vacunados.-

Artículo 520.- Procederá al examen tuberculino-radiológico periódico y eventualmente clínico y bacteriológico de los vacunados así como de los testigos que, susceptibles de ser vacunados, hubieren quedado privados de los beneficios de este procedimiento profiláctico.-

Artículo 530.- Presentará informe mensual de su labor al Centro de Estadística Epidemiológica de la Lucha Municipal Antituberculosa.-

5).- Colonia Marítima "Alejandro A. Raimondi" de Necochea.-

Artículo 540.- La Colonia Marítima "Alejandro A. Raimondi" está destinada a proporcionar los beneficios del clima marítimo a los niños débiles de la Capital que lo requieran.-

Funcionará anualmente desde el 1º de Diciembre hasta el 31 de marzo y serán admitidos en ella varones de 8 a 10 años y niñas de 8 a 12.- En ningún caso y por ningún motivo se ampliará el límite de edad máxima de su admisión.-

Artículo 550.- En cada Dispensario de vías respiratorias y en el Preventorio Rocca se abrirá un registro de inscripción, para los niños del radio correspondiente que se encuentren en condiciones de beneficiarse por la cura marítima.-

Artículo 560.- Tendrán preferencia para su admisión los niños internados en el Preventorio Manuel Rocca, los que concurren a los Comedores Infantiles y los que provengan de hogares en que hubiese antecedentes de tuberculosis.- Los niños inscriptos previamente serán examinados en los dispensarios de vías respiratorias y en el Preventorio Rocca.-

El examen previo a la admisión consistirá en lo siguiente:

a).- Examen clínico, tuberculino-radiológico, otorrinolaringológico y buco-dental.-

b).- Reacciones biológicas y vacunaciones que aseguren el perfecto estado sanitario de la Colonia.-

Artículo 570.- Serán admitidos únicamente:

Los niños débiles, pero exentos de toda enfermedad infecto contagiosa y que satisfagan las siguientes condiciones:

a).- Los que reaccionen negativamente a las pruebas tuberculínicas (alérgicos) previa administración de la vacuna B.C.G.

///////

- //////
- b).- Aquellos, que si bien reaccionan positivamente a las pruebas tuberculínicas (alérgicos), no presenten evidencia clínica y radiológica de lesiones tuberculosas activas o sospechosas de tales.-

Artículo 589.- La selección final de los niños que concurrirán a la Colonia, estará a cargo del Director de la Lucha Municipal Antituberculosa o en su defecto de los médicos que él designe para realizar su cometido.-

Artículo 590.- La Colonia contará con el siguiente personal técnico administrativo.-

- a).- Un médico, perteneciente a la Lucha Municipal Antituberculosa, quien se establecerá en la Colonia durante la permanencia de los niños y que acompañará a estos en los viajes de ida y regreso de cada contingente.- En su defecto, y a título excepcional, podrán contratarse los servicios de un médico ajeno a la Lucha Municipal Antituberculosa, de la localidad o de otra procedencia.- Será el responsable del estado sanitario y de la atención médica de la Colonia y tendrá a su cargo la vigilancia de la higiene y salud de los niños internados.- Para ello, cumplirá un horario de cinco horas, tres a la mañana y dos a la tarde debiendo concurrir además cada vez que sean requeridos sus servicios en casos de urgencia fuera de estas horas.- Estará presente durante la hora del baño de los niños.- Podrá así controlar el cumplimiento de las indicaciones dispuestas para la práctica de la helioterapia y prestar en cualquier circunstancia que sea necesario su concurso profesional.-

Confeccionará las fichas antropométrica y clínica de cada niño y elevará a la Dirección de la Lucha Municipal Antituberculosa un parte diario en que conste el estado sanitario de la Colonia.-

- b).- Un administrador, que dependerá jerárquicamente de la Dirección de la Lucha Municipal Antituberculosa y tendrá a su cargo todo lo relacionado con la marcha económica y el orden del establecimiento, será el jefe inmediato del personal subalterno.-

Su acción se desarrollará en íntima correlación con el médico de la Colonia.-

- c).- Un odontólogo que tendrá a su cargo los cuidados de higiene y profilaxis bucodental, así como la asistencia odontológica de los niños y del personal de la Colonia.-

- d).- Un encargado de recreación y de actividades educativas Este cargo será desempeñado por un maestro normal con experiencia profesional.- El organizará las actividades
- //////



N.º 253.048/948.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ABASTECIMIENTO

/////

des educativas y guiará la recreación de los niños durante las horas libres del día; será durante todos los momentos el guía espiritual de los niños colonos.- Por medio de las actividades tenderá a ampliar el conocimiento del mundo que rodea al niño, familiarizándolo al propio tiempo con todo lo que constituye la esencia de nuestra nacionalidad. Más que a conocer, procurará hacer sentir al niño, por medio de la experiencia, el amor a la naturaleza, el amor a la patria y sus tradiciones, el amor a la familia y el amor a Dios.-

Las actividades en contacto con la naturaleza: observaciones realizadas en la playa, frente al mar, las construcciones de arena, excursiones, etc., y las demás actividades vinculadas con nuestro folklore, así como las ceremonias patrióticas, buscarán producir un efecto emotivo, que tiene tanto valor para formar el alma del niño como los ejercicios sensoriales para despertar su mente.-

La recreación consistirá en la organización de breves y amenas sesiones de cine educativo, teatro de títeres, música y danzas, narración de fábulas y cuentos, recitación de poesías y de pequeñas representaciones teatrales, procurando que los niños sean siempre los actores.- En todo momento se buscará satisfacer las necesidades activas de los niños y de cultivar su imaginación, agrandando e iluminando el mundo interior de los pequeños.- Se tratará también de despertar en ellos el gusto por la poesía, por la música y el amor a la belleza.-

Serán sus obligaciones principales las siguientes:

- 1) El Encargado de recreación y de actividades educativas, estará obligado a fijar su residencia en el local de la Colonia durante el período de su funcionamiento.- Acompañará también a los niños en los viajes de ida y regreso de cada contingente.-
- 2) Con antelación a la temporada, preparará un plan de acción para el desarrollo metódico de las actividades enumeradas en este artículo, incluído, sometiénolo a la aprobación del Director de la Lucha Municipal Antituberculosa.-
- 3) El Encargado de recreación y de actividades educativas, contará con la colaboración inmediata de las celadoras quienes fuera de las disciplinas de carácter administrativo, cuya dirección estará a cargo exclusivo del Administrador de la Colonia, recibirán de él, la orientación y las indicaciones pedagógicas, a los fines del mejor cumplimiento del plan de trabajo.-
- 4) Elevará a la Dirección de la Lucha Municipal Antituberculosa, un informe mensual sobre la labor desarrollada

/////

//////
y presentará al terminar el funcionamiento de la Colonia, una memoria detallada sobre los trabajos efectuados, experiencias recogidas y sugerencias que crea oportuno ofrecer como aporte para superar en otros períodos los inconvenientes que se hubieren presentado.- Informará igualmente sobre las condiciones demostradas por el personal de celadoras en cuanto a su adaptación a las nuevas modalidades que surgen de la presente reglamentación.-

- e).- Dos profesores de ejercicios físicos, que acompañarán a los niños durante las horas de su permanencia en la playa y que se encargarán de la enseñanza y práctica metódica y progresiva de los ejercicios físicos y respiratorios.-

Sus actividades las realizarán en estrecha coordinación con el Encargado de recreación y el médico de la Colonia.-

Artículo 60º.- La ropa con que los niños se presenten a la Colonia será entregada al lavadero previa de sinfección, y les será devuelta a su regreso.-

A su ingreso se les proveerá de un equipo completo y uniforme que estarán obligados a usar durante su permanencia en la Colonia.-

Artículo 61º.- El horario de la Colonia es el siguiente:

A las 7 horas.- Levantarse, aseo, limpieza de dientes y desayuno.-

A las 8 horas.- Lista y acto de izar la bandera.- Salida para la playa.-

De 8.30 a 10.30.- Aero y helioterapia.- Gimnasia y juegos.

De 10.30 a 11.- Balneoterapia.-

A las 11 horas.- Regreso y baño de limpieza.-

A las 11,30 horas.- Almuerzo.-

De 12.30 a 15 horas.- Reposo.-

A las 15.30 horas.- Merienda.-

De 16 a 18 horas.- Aero y helioterapia.- Recreación y actividades educativas.-

A las 18.30 horas.- Aseo de las manos y lista.- Acto de arriar la bandera.-

De 19 a 20 horas.- Recreación: títeres, cine educativo, coreos y danzas folklóricas.-
//////



253.048/948.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ABASTECIMIENTO

/////

A las 20 horas.- Comida.-

A las 21.30 horas.- Silencio.-

6).- Comedores infantiles.-

Artículo 62º.- Los Comedores Infantiles tendrán las siguientes funciones:

- a).- Proveer de una alimentación adecuada y suficiente a los niños de ambos sexos, de 6 a 12 años, que carezcan de ella en sus hogares.-
- b).- Inculcar en los niños hábitos higiénicos y de convivencia, disciplina y aseo.- Transmitirles los preceptos elementales que tiendan a preservarlos particularmente de la tuberculosis.-
- c).- Divulgar periódicamente entre los padres de los niños mediante conversaciones colectivas a cargo de las visitadoras, los principios básicos de higiene y alimentación racional que les permita conservar o adquirir un buen estado de resistencia orgánica.-
- d).- Ser una prolongación de la obra social que realiza la Lucha Municipal Antituberculosa, lo que permitirá ampliar la realización del catastro radiográfico y tuberculínico de los niños concurrentes con el fin de pesquisar lesiones iniciales de las vías respiratorias.-
- e).- Contribuir a la selección de los niños que deban concurrir a la Colonia Marítima "Alejandro A. Raimondi", enviándolos para su examen al Dispensario correspondiente.-

Artículo 63º.- Para la admisión de los niños en los Comedores, deberán ser previamente examinados en el dispensario de vías respiratorias más próximo, a fin de establecer su estado de salud.-

Se les practicará un examen clínico y tuberculino-radiológico y llenarán los mismos requisitos especificados en el art.57, para los niños de la Colonia Marítima "Alejandro A. Raimondi".-

Artículo 64º.- El Personal de los Comedores Infantiles estará constituido por un auxiliar de administración, una o más visitadoras, cuatro o más mucamas celadoras, un peón ordenanza, un cocinero y uno o más ayudantes de cocina.-

- a).- El auxiliar de administración será el responsable del movimiento administrativo del comedor.- Llevará las anotaciones estadísticas; controlará la recepción y distribución de los alimentos; mantendrá el orden y la disciplina del personal y de los niños concurrentes.- Estará bajo la

/////

dependencia de la Administración de la Lucha Municipal Antituberculosa.-

b).- Las visitadoras tendrán a su cargo las funciones inherentes a su condición de tales.- Deberán confeccionar las fichas de inscripción de los niños y los dirigirán al Dispensario más próximo para su reconocimiento médico, sin cuyo requisito no podrán ser incorporados al Comedor.- Este examen deberá repetirse semestralmente.

c).- Las mucamas celadoras: deben cumplir las siguientes obligaciones y tareas:

- 1º) El cumplimiento del horario establecido.-
- 2º) El uso del uniforme reglamentario.-
- 3º) La limpieza de las mesas y bancos del comedor, así como del local.-
- 4º) La conservación de los utensilios y perfecto estado de higiene y presentación.-
- 5º) La guarda y acondicionamiento de todos los enseres que se utilizan durante el almuerzo o merienda.-
- 6º) La recepción y formación de los niños, conforme a la distribución hecha por el auxiliar de administración.-
- 7º) El contralor del aseo personal e higiene buco-dental de los niños.-
- 8º) El mantenimiento del orden y la corrección más absoluta a la entrada del Comedor, durante el almuerzo o merienda, a su salida y hasta el retiro de los niños.-
- 9º) La ubicación de los niños en las mesas, de acuerdo a lo previsto.-
- 10º) La distribución equitativa de la comida y la atención y cuidado de los niños durante la misma.-
- 11º) El trato afectuoso con los niños, con la prohibición de tomar por sí cualquier medida de represión al margen de lo correcto.-
- 12º) Dar cuenta al auxiliar de administración, de los casos de inconducta de los niños, a los efectos de las medidas que corresponda.-
- 13º) Enseñar a los niños durante el almuerzo o merienda:
 - a).- Posición del cuerpo y colocación de los brazos.-
 - b).- Uso de los cubiertos, manera de tomarlos y de

///////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ABASTECIMIENTO

///////

- llevar los alimentos a la boca.-
- c).- Forma de masticar y sus beneficios.-
- d).- Modales correctos y demostraciones de respeto.-
- e).- Comportamiento con sus compañeros de mesa.-
- 14º) El cumplimiento de toda orden emanada del auxiliar encargado del Comedor relativas al desempeño de su cometido.-
- d).- El peón ordenanza será el responsable del cuidado de la casa y útiles depositados en ella y tendrá a su cargo la limpieza general, la atención del público y la vigilancia del orden.-

Artículo 65º.- Los menús serán confeccionados por la Oficina de Alimentación de la Asistencia Pública a la cual se recurrirá para todo lo concerniente a los regímenes establecidos.-

Centro de Catastro Tuberculino Radiológico
del Personal Municipal

Artículo 66º.- El Centro de Catastro tuberculino-radiológico del personal municipal tendrá por función el examen sistemático y periódico de los empleados municipales, así como el de los candidatos a serlo.- Para lo primero se recabará de la Superioridad la autorización correspondiente.- Tendrá a su cargo, así mismo, la comprobación de los casos de enfermedades de las vías respiratorias en los empleados de la Comuna, con el fin de aconsejar o no, el otorgamiento de licencias extraordinarias por ese motivo.- Decreto Ordenanza Nº 5541/944.-

Artículo 67º.- Este Centro estará a cargo de dos o más médicos de hospitales o agregados.- Contará con la colaboración del Servicio de Radiología del Hospital Tornú y dispondrá de una enfermera y de dos o más visitadoras.-

Centro de Estadística Epidemiológica

Artículo 68º.- El Centro de Estadística Epidemiológica estará a cargo de un médico de hospitales o agregado, quien contará con la colaboración de personal idóneo en la confección de estadísticas y tendrá las siguientes funciones:

- a).- Archivar las informaciones epidemiológicas referentes a la tuberculosis provistas por las distintas dependencias de la Lucha Municipal Antituberculosa, así como por otras instituciones oficiales o privadas.-

///////

- //////////
- b).- Extraer de ellas las conclusiones directas, referentes a la profilaxis individual o familiar, así como las indirectas, relacionadas con la profilaxis de la tuberculosis en la población general.-
 - c).- Transmitir los datos que correspondan a los organismos que dependen de la Lucha Municipal Antituberculosa, así como a otros oficiales y privados a fin de que pongan en ejecución las medidas pertinentes.-
 - d).- Confeccionar estadísticas de morbi-mortalidad tuberculosa, referentes a la Capital Federal, Provincias y Territorios Nacionales, así como a los países extranjeros, utilizando para ello los datos extraídos de la bibliografía, y también los que se obtengan directamente de los gobiernos e instituciones especializadas.-
 - e).- Estudiar los resultados de estas estadísticas, a fin de aconsejar las medidas más convenientes para la reducción de la endemia tuberculosa.-

READAPTACION Y ORIENTACION DEL TUBERCULOSO CURADO

Artículo 65º.- Esta sección dependiente también de la Lucha Municipal Antituberculosa, estará bajo la supervisión del Director de la misma.- Comprende el Servicio que funciona en el hospital Tornú, anexo al pabellón "Etelvina González Chaves de Torello" y el existente en el hospital Muñiz, a los cuales podrán agregarse otros que se crearán con el mismo objeto.- El que funciona en el hospital Muñiz está bajo la inmediata dependencia jerárquica del Director del mismo y se registrá por el Decreto Ordenanza Nº 7767/948.-

Art. 2º.- Deróganse los artículos 228 al-264 y 269 a 279 de la Reglamentación General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública y los decretos 6812/946, 7568/946, 2885/1947 y toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.-

Art. 3º.- Publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.-

I/zjg.-

ES COPIA

Fdo: SIRT
Enrique Millán

SECRETARÍA DEL INTENDENTE
OFICINA DE DESPACHO

Decreto Nº 1646